

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: JANETH PATRICIA GUTIERREZ ARTUNDUAGA****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS****RAD: 2021-099**

1

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2021-099**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por COLPENSIONES. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 099

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 2915 del 26 de septiembre de 2023; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por COLPENSIONES que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030003010001** por valor de **\$3'000.000** del 20/12/2023 consignadas por COLPENSIONES, respecto de las costas procesales del ordinario de primera y segunda instancia.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2021-099**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante JHON EDWARD TOVAR identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.424.130** y **T.P. 223.698** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030003010001** por valor de **\$3'000.000** del 20/12/2023 consignadas por COLPENSIONES, respecto de las costas procesales del ordinario de primera y segunda instancia.



Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante JHON EDWARD TOVAR identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.424.130** y **T.P. 223.698** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9,
J13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez pasa el presente proceso de **YAMILETH MONTEZUMA FLOREZ** contra **BRILLASEO LTDA**, radicado **2021-433**; informándole que fue devuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali, quien mediante Auto de fecha 4 de octubre de 2023, RESUELVE: 1) DECLARAR que el competente para conocer del proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado por a la señora **YAMILETH MONTEZUMA FLOREZ** contra **BRILLASEO SAS y Otro**, es el Juzgado Trece Laboral. 2) REMITASE el expediente al JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, para que avoque el conocimiento del proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado **YAMILETH MONTEZUMA FLOREZ** contra **BRILLASEO SAS y Otro**. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 134

Santiago de Cali, enero 23 de 2024

Visto el informe de secretaría que antecede donde se avisa de lo resuelto por el H.T.S. del D.J. de Cali Sala Laboral, este despacho judicial obedecerá lo resuelto por la superioridad, ahora bien dentro del presente proceso se DECLARA que el competente para conocer del proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado por a la señora **YAMILETH MONTEZUMA FLOREZ** contra **BRILLASEO SAS y Otro**, es el Juzgado Trece Laboral. 2) REMITASE el expediente al JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI; conforme a lo anterior se avocara el conocimiento del mismo, para lo cual este despacho judicial obedecerá lo resuelto por la superioridad, admitiendo la demanda y notificando a los demandados. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE Lo resuelto por la HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR, quien mediante Auto de fecha 4 de octubre de 2023, RESUELVE: 1) DECLARAR que el competente para conocer del proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado por a la señora **YAMILETH MONTEZUMA FLOREZ** contra **BRILLASEO SAS y Otro**, es el Juzgado



Trece Laboral. 2) REMITASE el expediente al JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, para que avoque el conocimiento del proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado **YAMILETH MONTEZUMA FLOREZ** contra **BRILLASEO SAS** y Otro.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el señor (a) **YAMILETH MONTEZUMA FLOREZ** contra **BRILLASEO SAS** representado legalmente por la señora MARIA FERNANDO AGUDELO y contra la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION** representado legalmente por el señor FRANCISCO ROBERTO BARBOSA DELGADO o por quien haga sus veces; por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a las demandadas **FISCALIA GENERAL DE LA NACION** y **BRILLASEO SAS.**; conforme lo dispone el **Parágrafo del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por la Ley 712 del 2001, Artículo 20;** del **Auto Admisorio de la Demanda, CORRIENDOLE TRASALADO** de la misma por el termino de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, término dentro del cual deberá darle contestación a través de apoderado (a) judicial, cumpliendo las disposiciones del **artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y ley 2213 de 2022, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN** que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer como prueba.

CUARTO: COMUNÍQUESE del auto admisorio de la demanda al **MINISTERIO PÚBLICO** para que éste si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes; conforme al **Artículo 612 del Código General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por autorización expresa del **artículo 145 de nuestro Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente **Auto Admisorio de la Demanda** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través del servicio postal autorizado, conforme a la literalidad del **Artículo 612 del Código General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por autorización expresa del **artículo 145 de nuestro Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.**



SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al (a) profesional en derecho, Dr. (a) **MILLER ANDRADE RAMIREZ** identificado (a) con la con Cedula de Ciudadanía No. **12.196.605** y Tarjeta Profesional No. **258.136** del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, conforme lo describe el poder a él (ella) conferido y presentado a esta instancia judicial en legal forma.

Se requiere a la parte actora para que realice las acciones correspondientes para la notificación del auto admisorio a la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO
JUEZ



Santiago de Cali, enero 23 de 2024

CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

Señores:

BRILLASEO SAS representado legalmente por la señora MARIA FERNANDO AGUDELO, o por quien haga sus veces.

E-mail: contabilidad@brillaseo.com

CALI – VALLE

No. Rad.	Naturaleza del proceso elaboración	fecha de
P-00433– 2021	Ord. Laboral de primera instancia	23/01/2024

Demandante

Demandado

YAMILETH MONTEZUMA FLOREZ

**BRILLA ASEO SAS
Y FGN**

SE COMUNICA:

A la **BRILLASEO SAS** representado legalmente por la señora MARIA FERNANDO AGUDELO, o por quien haga sus veces; que dentro del proceso de la referencia, se radicó con el No. P- 00433-2021, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto en su contra por la señora **YAMILETH MONTEZUMA FLOREZ** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **67.004.056** y que por auto de la fecha se admitió, ORDENANDOSE su notificación, por lo cual debe comparecer a este despacho Judicial, vía correo electrónico, a efecto de notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda.

Se le advierte que, en caso de NO COMPARECER se les NOTIFICARÁ PERSONALMENTE el auto admisorio de la demanda mediante la FIJACION DEL AVISO de que trata el inciso 3° del artículo 291 del C.P.C., entregándosele para el evento traslado de la demanda y copia del auto admisorio.

Empleado responsable Parte interesada

Nombres y apellidos

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9,
J13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE

AVISA

a **FISCALIA GENERAL DE LA NACION** representado legalmente por el señor FRANCISCO ROBERTO BARBOSA DELGADO o por quien haga sus veces; que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **YAMILETH MONTEZUMA FLOREZ** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **67.004.056**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2021-00433-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio No.134** se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCION AL (A) SEÑOR (A) FRANCISCO ROBERTO BARBOSA DELGADO o por quien haga sus veces.

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, Y LEY 2213 DE 2022; APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL Y PENSIONAL DEL (A) señor (a) **YAMILETH MONTEZUMA FLOREZ** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **67.004.056**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Ley 2213 de 2022)

ESPEDIENTE DIGITAL:

FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

E-mail: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA



Santiago de Cali, enero 23 de 2024

OFICIO No. 061

4

Señores
MINISTERIO PÚBLICO
CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF. 314
CALI - VALLE
E-mail: "Sandra Milena Tintinago Caicedo"
smtintinago@procuraduria.gov.co

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante Auto Interlocutorio No. 134 se admitió la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA interpuesta por el (a) señor (a) **YAMILETH MONTEZUMA FLOREZ** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **67.004.056**, mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION y BRILLASEO SAS.**; Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. 76001-31-05-013-2021-00433-00 y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

EXPEDIENTE DIGITA:

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA CARRERA 10 No. 12-15, piso 9, Correo electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co TEL: 8986868 EXT: 3133. Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA GIRALDO BANDERA
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 2023-168

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral, a continuación del trámite ordinario, radicado bajo el No. **E- 2023-168**. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 100

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Enero de Dos mil Veinticuatro (2024)

Estudiado el presente asunto y verificándose que la demanda ejecutiva propuesta a continuación del trámite ordinario, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 100 del C.P.T. y S.S., en consonancia con las disposiciones del artículo 306 del Código General de Proceso, que establece: *"será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme."* Y cumplidas las disposiciones del artículo 422 de la misma disposición que consagra que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible solo respecto de las costas procesales de primera instancia.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, y a favor del señor (a) **MARIA EUGENIA GIRALDO BANDERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.346.455, por concepto de **COSTAS PROCESALES** de primera instancia por la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (908.526)**

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, y a favor del señor (a) **MARIA EUGENIA GIRALDO BANDERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.346.455, por



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA CARRERA 10 No. 12-15, piso 9, Correo electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co TEL: 8986868 EXT: 3133. Santiago de Cali – Valle del Cauca

concepto de COSTAS PROCESALES de segunda instancia por la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (908.526)**

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, y a favor del señor (a) **MARIA EUGENIA GIRALDO BANDERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.346.455 por las agencias en derecho que se generen dentro del presente trámite ejecutivo laboral.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago por ESTADOS a la parte ejecutante y a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** personalmente, conforme lo establece el artículo 108 del C.P.T.S.S. en concordancia con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

QUINTO: UNA VEZ esté en firme la liquidación del crédito y las costas se procederá a librar los correspondientes oficios de embargo a los bancos que indique la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO
JUEZ